



CLUB DE FÚTBOL BARCELONA

E S T A T U T O S



Marzo de 1955.



CDiE-FCB

ESTATUTOS DEL "CLUB DE FUTBOL BARCELONA"

=====

C A P I T U L O I.

CONSTITUCION Y OBJETO

Art. 1º.- El "Club de Fútbol Barcelona" es una asociación de carácter cultural y deportivo, constituida el 29 de noviembre de 1899, con domicilio en Barcelona y de duración ilimitada.

Su objeto es fomentar principalmente el fútbol y el deporte en general, difundir su práctica entre sus asociados, concurrir a las competiciones y contribuir al mejoramiento y desarrollo físico de la juventud

C A P I T U L O II.

DE LOS SOCIOS

Art. 2º.- Existirán cuatro clases de socios, a saber:

1ª.- de MERITO, que serán los que designe la Asamblea General en virtud de hechos o merecimientos especiales.

2ª.- NUMERARIOS, que serán los que satisfagan la cuota que señale la Asamblea General.

3ª.- SUPERNUMERARIOS, que serán los mayores de 15 años que satisfagan la cuota, fijada por el Consejo Directivo, durante los dos años consecutivos de permanencia en tal situación para pasar a NUMERARIOS.

4ª.- INFANTILES, que serán los menores de 15 años.

Art. 3º.- Para ser socio del "Club de Fútbol Barcelona" será necesario:

1º.- Llenar y firmar la solicitud que, al efecto, se facilitará en Secretaría, con indicación de las circunstancias personales del solicitante.

2º.- Ser presentado por dos socios numerarios o de mérito.

3º.- Satisfacer una cuota por derechos de entrada, la cual podrá ser fijada por la Junta.

Art. 4º.- Los socios numerarios, supernumerarios o infantiles satisfarán por anticipado y precisamente por trimestres o anualidades, en el domicilio del Club, las cuotas correspondientes en vigor, señaladas por los Organismos deportivos competentes.

Los socios de mérito y de honor no vendrán obligados al pago de cuota alguna.

Art. 5º.- Todo socio, por el mero hecho de serlo, se obliga al cumplimiento de los presentes Estatutos, a acatar las disposiciones de los Organismos directivos y a mantenerse en todos sus actos con la corrección y moralidad debidas.

C A P I T U L O I I I

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 6º.— Los socios del "Club de Fútbol Barcelona" que se encuentren al corriente de pago de sus cuotas tienen derecho :

1º.— A la práctica en los terrenos o locales que al efecto tenga dispuestos, de los deportes que cultive el Club, siempre con sujeción a los reglamentos oficiales de los Organismos competentes y a las normas de régimen interno del Club.

2º.— Al libre acceso o entrada durante las horas hábiles, a la parte destinada al público en los actos o fiestas siempre que sean organizadas por éste, y a excepción de aquellos casos en que tal derecho quede limitado o suspendido por prescripción reglamentaria o por disposición de los Organismos deportivos superiores de los cuales depende jerárquicamente la Sociedad.

3º.— Los socios numerarios y de mérito, varones, tendrán derecho a intervenir en la elección de Presidente mediante la Asamblea regulada más adelante, y a integrar, en su caso, por derecho propio o por sorteo, en Consejo General, según lo que asimismo el efecto se fija.

Art. 7º.— No obstante lo dispuesto en el párrafo segundo, queda facultado el Consejo Directivo para celebrar una vez cada temporada la "Jornada Económica" del Club, para la cual podrá acordarse el pago por todos sus socios del importe de la entrada general o de abono, o de ambas modalidades a la vez.

C A P I T U L O I V

SANCIONES, EXCLUSIONES Y BAJAS.

Art. 8º.— El incumplimiento comprobado de los deberes que se señalan en los artículos 4º y 5º, será sancionado con penas cuyo grado acordará el Consejo, de amonestación, retención de carnet o pérdida temporal de derechos.

La reincidencia en esta última pena llevará forzosamente la baja definitiva del socio.

Art. 9º.— El socio que deje pasar un trimestre sin satisfacer la cuota ordinaria correspondiente, podrá también ser excluido de la lista de socios del Club, avisándosele por carta certificada.

Art. 10º.— Será objeto de la sanción que el Consejo crea oportuna, el uso indebido del carnet de identidad, el cual será siempre personal o intransferible.

Art. 11º.— También será excluido el socio que al solicitar el ingreso hubiese sorprendido la buena fe del Consejo consignando datos inexactos en la propuesta, o que cometiese, o indujese a cometer, algún acto inmoral o grave escándalo, desorden o indisciplina, en perjuicio del Club o de sus socios.

Art. 12º.- Los casos de exclusión y de baja definitiva serán acordados por el Consejo, previa citación del interesado por si quiere ser oído.

Desde el momento en que un socio se encuentre comprendido en alguno de los artículos precedentes sobre sanciones, quedará suspendido en sus derechos aunque no haya recaído acuerdo definitivo del Consejo Directivo a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 13º.- Será concedida la baja con carácter voluntario a todo socio que no se halle incurso en el artículo 9º o en el 10º, siempre que lo solicite por escrito y con su firma y que abone la cuota ordinaria correspondiente al trimestre **natural** dentro del cual se reciba la petición de baja.

Art. 14º.- El socio excluido o baja voluntaria perderá automáticamente e inapelablemente todos sus derechos así como todas las cantidades satisfechas a título de cuotas reglamentarias o extraordinarias.

C A P I T U L O V.

GOBIERNO DEL CLUB.

Art. 15º.- El "Club de Fútbol Barcelona" estará regido por el Consejo General de socios y por un Consejo Directivo elegido según lo establecido en estos Estatutos.

C A P I T U L O VI.

ASAMBLEAS GENERALES .

Art. 16º.- El Consejo General de socios estará constituido:

- a) Por los ex-Presidentes que hayan actuado en el cargo por lo menos durante un año y que no hayan perdido su condición de socio con posterioridad a su último mandato.
- b) Por los socios más antiguos del Club en número equivalente a cuatro por cada 8.000 socios o fracción que integren el Club.
- c) Por los demás socios que resulten designados por sorteo entre los que comprenda cada uno de los grupos de socios constituidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente. Del sorteo se excluirán los socios designados en virtud de lo previsto en los apartados anteriores.

Para cada reunión ordinaria del Consejo General, se designarán los miembros en la forma prevista.

Art. 17º.- Para la formación de los grupos de socios previstos en el artículo anterior, se les ordenará por antigüedad y se dividirá el total por un número equivalente a tantas veces 8.000 socios o fracción, como existan en el Club.



Art. 18º.— La convocatoria para el Consejo General, con claro detalle de orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión, se efectuará mediante anuncio en el local social, publicado además en la prensa, con 15 días de anticipación a la fecha de la reunión, desde el mismo día de la convocatoria se expondrán en el local social las listas de los socios que formen cada uno de los grupos previstos en el artículo anterior.

Art. 19º.— Media hora después de la señalada por la convocatoria se abrirá la sesión, sea cual fuere el número de concurrentes y previa comprobación de que éstos figuran en las listas de Compromisarios elegidos e identificación de sus personas si hubiere lugar.

Art. 20º.— Presidirá el Consejo General una mesa de discusión formada por el Presidente de la Sociedad y dos adjuntos designados por el mismo, para el buen orden de los debates y votaciones, pudiendo delegar la indicada presidencia en otra persona del Consejo Directivo.

Art. 21º.— El Consejo General legalmente constituido acordará por mayoría de votos las decisiones que crea convenientes, cualquiera que sea el número de asistentes, excepto en aquellos casos, previstos en estos Estatutos, para los que se dispone distinta proporción de sufragios.

Art. 22º.— Los acuerdos tomados en el Consejo General son obligatorios para todos los socios, sin que puedan ser impugnados en forma alguna, y quedarán firmes desde el momento de celebrada la sesión, pudiéndose librar certificaciones de actas a los efectos que convengan.

Art. 23º.— Cada año al finalizar la temporada, el "Club de Fútbol Barcelona" reunirá un Consejo General Ordinario, previa convocatoria del Consejo Directivo.

1º.— Del acta de la reunión anterior.

2º.— De las altas y bajas de los socios.

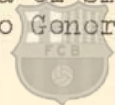
3º.— Del estado de cuentas y fondos del Club.

4º.— Del examen y aprobación definitiva del presupuesto de ingresos y gastos para el siguiente ejercicio económico.

5º.— De las cuotas ordinarias de socios previstas por el artículo 4º.

6º.— De la marcha deportiva del Club.

7º.— Del nombramiento de los veinte socios de la Junta Consultiva, hasta la reunión del Consejo General ordinario próxima, y de tres socios revisores de cuentas para el siguiente ejercicio, que darán dictamen directo al Consejo General ordinario correspondiente.



8º.- De las proposiciones que el Consejo incluya en el orden del día.

9º.- De los ruegos y preguntas que se formulen por los asistentes al Consejo General.

Art. 24º.- Entre cada dos Consejos Generales ordinarios, o inmediatamente antes o después de uno de éstos, podrán celebrarse Consejos Generales excepto cuando la urgencia o importancia de los asuntos a tratar lo requieran a juicio del Consejo Directivo, o lo pidan por lo menos $1/3$ de los socios que reúnan las condiciones previstas en el apartado 3º del artículo VIº.

Para la celebración de cualquier Asamblea General **extraordinaria** que se convoque en el interregno que media entre dos ordinarias, se entenderán revividos los poderes de los Compromisarios elegidos para la última ordinaria.

Art. 25º.- El Consejo Directivo, elegido por la Asamblea General, estará formado por su Presidente, dos Vice-Presidentes, un Secretario, un Tesorero, un Contador, un máximo de 15 vocales y un mínimo de 10. Su misión será la de cuidar del gobierno general del Club y velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias o decisiones de la Asamblea General.

Art. 26º.- Es potestativo del Consejo Directivo el nombrar miembros adjuntos al mismo para que cuiden de las Secciones Deportivas. Los miembros adjuntos asistirán a los Consejos Directivos cuando se les convoque expresamente, con voz, pero sin voto.

Art. 27º.- El Consejo Directivo se nombrará en Asamblea General de socios, con arreglo a las siguientes normas:

1ª.- Para participar en dicha Asamblea General y reunir la condición de candidato se precisará la concurrencia de los requisitos previstos en el apartado 3º del artículo VIº.

2ª.- Los candidatos serán todos aquellos socios que reúnan la condición antedicha y sean presentados con la firma del 5 % de asociados. Los proclamará la Junta saliente de la Entidad en los días y forma que cite.

3ª.- Una vez proclamados los candidatos, la lista será elevada a la aprobación de la Federación para su ratificación o rechazo total o parcial. Los candidatos aceptados serán los que se presenten al Consejo General de socios.

4ª.- La elección de Presidente se hará por todos los socios que reúnan las condiciones electorales, votando libremente a uno de los candidatos presentados. El que de éstos obtenga mayoría será designado Presidente de la Entidad.

5ª.- Para la votación, los socios se dividirán en los grupos previstos en los artículos 16º y 17º, estableciéndose para cada uno de ellos las correspondientes mesas y urnas, al objeto de que los sufra-se emitan comodamente por los socios.

6ª.- La convocatoria de las elecciones deberá cursarse a los socios o publicarse en la prensa con una anticipación mínima de ocho días al que deba comenzar la votación de los primeros grupos de socios.

7ª.- El Presidente elegido deberá proponer a la Federación los nombres de las personas que hayan de constituir el Consejo Directivo del Club, para su aprobación o reparos, según lo reglamentariamente establecido.

Art. 27ª.bis.- Los Presidentes desempeñarán su cargo durante un periodo de dos años, salvo vacante por cese, dimisión o fallecimiento.

Art. 28ª.- En caso de vacante producida en el cargo de Presidente, el Vice-Presidente procederá en el término de ocho días, y de acuerdo con lo anteriormente establecido, a la elección de nuevo Presidente, el cual una vez nombrado, formará el Consejo Directivo de acuerdo con lo dispuesto.

Las vacantes de los demás miembros de la Directiva se cubrirán asimismo por el Presidente, de conformidad con lo expresado en el artículo 27ª, apartado 7ª.

Art. 29ª.- El Consejo Directivo tiene la facultad de delegar una o varias de sus funciones en uno o varios de los miembros del mismo.

Art. 30ª.- Ningún miembro del Consejo Directivo podrá ejercer, dentro del Club, o de otro semejante, ni en organismos deportivos a los que el "Club de Fútbol Barcelona" esté sujeto, cargo alguno directa o indirectamente renumerado.

Asimismo ningún empleado del Club podrá ejercer en Entidad similar cargo alguno.

Art. 31ª.- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez por semana y obligatoriamente una vez al mes. Para tomar acuerdos válidos precisa la asistencia de la mitad más uno de sus componentes. De todas formas, media hora después de fijada en la convocatoria, siendo válidos sus acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes siempre que entre ellos se halle el Presidente o uno de los Vice-Presidentes y uno o más vocales. Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría de votos.

Art. 32ª.- El Consejo Directivo tendrá todas las facultades ejecutivas y cuidará especialmente:

1ª.- De la dirección y administración efectivas del Club y de la realización de sus objetivos.

2ª.- De cursar la convocatoria de todas las Asambleas y Consejos Generales y de todas las votaciones de socios.

3ª.- De redactar cada año una Memoria dando cuenta de la situación deportiva, administrativa y económica durante los dos años o ejercicios y de la marcha del Club.



4º.- De formular el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente, y éste con antelación necesaria para que, sometido el informe de la Junta Consultiva y emitido éste, pueda luego el Consejo Directivo estudiarlo y acordar la propuesta que haya de someterse al Consejo General.

5º.- De formular los presupuestos de obras extraordinarias, con el correspondiente estudio de la dotación financiera de los mismos.

Art. 33º.- Con el único objeto de asesorar al Consejo Directivo, existirá una Junta Consultiva según se estipula en el artículo 23º., e integrada por los siguientes miembros:

- a) Ex-Presidentes del Club en situación de asociados.
- b) Socios de Mérito, no jugadores.
- c) 20 socios no comprendidos en las anteriores categorías elegidos por la Asamblea.

Art. 34º.- La Junta Consultiva se reunirá siempre bajo la presidencia del Presidente del Club o de quién legalmente le sustituya:

1º.- Para tratar del estado de cuentas, presupuesto de ejercicio y Memoria, así como de toda proposición de reforma, modificación, adición o supresión en los Estatutos o modificación de la cuota de socio.

2º.- Cuando el Presidente del Club lo requiera sobre cualquier asunto.

C A P I T U L O V I I

CARGOS DIRECTIVOS.

Del Presidente y Vice-Presidentes.

Art. 35º.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Sociedad en todos sus actos así públicos como privados.
- b) Presidir todas las sesiones de la Junta Directiva, Consultiva, Consejos Generales; disponer el orden en materias, teniendo en cuenta los asuntos que deben ser tratados y lo dispuesto en estos Estatutos; así como decidir en caso de empate cualquier votación. Conceder y retirar la palabra a los socios y suspender la sesión cuando lo juzgue necesario, si bien fundamentando su decisión.
- c) Velar por el buen nombre del Club y el estricto cumplimiento de los preceptos reglamentarios cuidando de que cada uno cumpla con sus deberes y sea respetado en sus derechos.
- d) Complimentar los acuerdos de las Juntas Generales y Consejo Directivo.



- e) Adoptar con carácter interino, las resoluciones que por razón de urgencia no puedan ser demoradas hasta la reunión de la Junta Directiva, dándole cuenta a 'esta en su más próxima reunión.
- f) Corresponderse con las Autoridades y demás Sociedades.

Las funciones de los Vice-Presidentes, son sustituir y representar al Presidente durante sus ausencias.

Caso de cesar en su cargo el Presidente, por cualquier motivo, el Vice-Presidente correspondiente le sustituirá hasta la próxima Junta General.

Del Secretario.

Art. 36º.- Corresponde al Secretario:

- a) Cuidar de la existencia de un registro en que conste el nombre y apellidos de cada socio por orden de antigüedad, con expresión del domicilio.
- b) Extender las actas de las Juntas Directivas y Generales expresando del modo más concreto y claro los acuerdos que se tomen; extender las certificaciones, oficios y demás documentos propios de Secretaría, y junto con el Presidente autorizar con el sello y firma cuantos de ellos sea necesario.
- c) Dar cuenta en las sesiones de los asuntos que deben discutirse conforme el orden de convocatoria.
- d) Llevar en libros separados las actas de Consejos Generales ordinarios y extraordinarios y de la Junta Directiva, anotando al margen de cada una de ellas los nombres de los asistentes, así como también llevar un libro de acuerdos generales adicionales a los Estatutos.

La parte material de las obligaciones concernientes al Secretario, serán ejecutadas por el personal de Secretaría, a cuyo frente habrá un Secretario General nombrado por el Consejo Directivo.

Del Tesorero.

Art. 37º.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Firmar los recibos.
- b) Autorizar, junto con el Contador, los recibos de todos los cobros y llevar un libro en el que consignará detalladamente los ingresos y pagos, archivando los comprobantes de los mismos.
- c) Firmar con el Presidente y el Contador para ser presentado a la Junta General Ordinaria un estado de cuentas y los demás documentos de Contabilidad que por las prescripciones legales lo exijan.
- d) Guardar bajo su exclusiva responsabilidad los fondos y créditos de la Sociedad, llevando cuenta exacta de las entradas y salidas de Caja para rendirlas mensualmente a la Junta Directiva, y siempre que ésta lo pida, exhibiendo los correspondientes comprobantes.

c) Cuando los fondos sociales que estén en su poder rebasen la cifra de veinticinco mil pesetas, o antes si lo juzga conveniente, lo manifestará a la Junta Directiva, para que ésta acuerde el depósito en un Banco o establecimiento de crédito, a la disposición del Presidente, y del Tesorero y de los que reglamentariamente le sustituyan, conjuntamente.

El Contador.

Art. 38º..- Corresponde al Contador:

- a) Intervenir y tomar nota de todos los ingresos, pagos y documentos de Contabilidad.
- b) Preparar con el Tesorero los estados de cuentas y presupuestos de la Sociedad cuando reglamentariamente corresponda, o bien lo acuerde la Junta Directiva.
- c) Sustituir en todo al Tesorero en ausencia de éste y ayudarle en sus atribuciones cuando lo solicite.

De los Vocales.

Art. 39º..- Corresponde a los Vocales:

La intervención en los asuntos que se traten en la Junta Directiva no solo con su voto, sino ilustrando a la misma con su parecer en los asuntos que se traten.

Presidir las sesiones deportivas del Club por acuerdo del Consejo Directivo.

Asimismo deben sustituir por orden de antigüedad las vacantes de los cargos antes mencionados, mientras no sean previstos en Consejo General. De entre los Vocales de la Junta Directiva, se nombrará mensualmente uno de turno, que actuará como representante de la Junta Directiva velando por el cumplimiento de los Reglamentos de la Sociedad y atendiendo a los señores socios en cuanto sea menester.

El Vocal de turno tendrá la autoridad necesaria para ordenar cuando juzgue oportuno a los dependientes de la Sociedad.

Los señores socios deberán dirigirse al Vocal de turno para todas las manifestaciones que juzguen oportunas, sobre sus relaciones con los dependientes del Club.

C A P I T U L O V I I I

MEDIOS ECONOMICOS.

Art. 40º..- La vida económica del "Club de Fútbol Barcelona" se regulará mediante el presupuesto de ingresos y gastos que para cada ejercicio aprobará el Consejo General o por la Junta cuando corresponda y del que se deja hecha mención en los artículos 23º y 33º de los presentes Estatutos.



Art. 41º.- Figurarán en el presupuesto de ingresos los siguientes recursos sociales:

- a) Las cuotas y aportaciones de los socios.
- b) El sobrante de las fiestas o actos que celebre u origine el Club y le corresponda por aquellos en que tome parte.
- c) Las cantidades que, en concepto de donativo, pueda recibir.
- d) El importe de los empréstitos acordados en Asamblea General.
- e) Los que puedan producirse a consecuencia de convenios, concesiones o contratos y cualesquiera otros.

Art. 42º.- Aparte de los ingresos establecidos, creados o que se creen para un fin determinado, todos los demás se aplicarán a cancelar los gastos generales y administrativos o deportivos, al cumplimiento de las obligaciones contractuales de todas clases y al logro de los fines expuestos en el artículo 1º de estos Estatutos.

Fuera de los conceptos provistos no podrá hacerse uso, por ningún motivo, de cantidad alguna del fondo social sin el acuerdo previo del Consejo General, cuyo acuerdo será igualmente imprescindible para que el Consejo Directivo pueda vender, permutar, enajenar, hipotecar o gravar los bienes inmuebles del Club.

Art. 43º.- El último día del mes de Junio de cada año par, se cerrará el ejercicio económico y se practicará un balance del que se hará un resumen que estará a la disposición de los socios durante, por lo menos, los quince días anteriores al Consejo General.

Art. 44º.- Se autoriza al Consejo Directivo y en su representación a los señores Presidente, Tesorero y Contador, para que, conjuntamente y cuando el primero lo considere necesario, puedan establecer y abrir, en cualquier Entidad bancaria, cuentas corrientes y de crédito hasta el importe de 3.000.000 de pesetas, con la obligación de dar cuenta al próximo Consejo ordinario, cuya autorización previa será precisa para operaciones de cuantía superior.

C A P I T U L O I X

MODIFICACIONES DE ESTATUTOS.

Art. 45º.- Cualquier modificación que se proponga de los presentes Estatutos tiene que ser aprobada en Consejo General por un mínimo de dos tercios de los votos.

C A P I T U L O X

DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Art. 46º.- La disolución del "Club de Fútbol Barcelona" podrá ser acordada por las cuatro quintas partes de los Compromisarios elegidos expresamente por el Consejo General extraordinario convocado con este único y exclusivo objeto.

Art. 47º.- Acordada la disolución, el Consejo Directivo asumirá las funciones de liquidar y formular inventario y procederá a la realización del activo y a la extinción del pasivo. Si resultase algún sobrante éste será repartido entre las Entidades de Beneficencia que designen los liquidadores entre las radicadas precisamente dentro del término municipal de Barcelona.

Art. 48º.- Una vez realizado todo cuanto dispone el artículo anterior, se convocará por última vez al Consejo General para dar cuenta de los hechos. Los libros y documentos del Club serán entregados al Archivo Municipal de Barcelona.

C A P I T U L O X I .

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 49º.- Quedan nulos y sin efecto los Estatutos y Reglamentos anteriores.

Cualquier caso no previsto en estos Estatutos será resuelto por el Consejo Directivo, previo informe favorable de la Junta Consultiva y del referido acuerdo será obligado dar cuenta al Consejo General para que éste señale normas a seguir en lo sucesivo.

-----ooOoo-----

Marzo de 1955.

=====

